

RESOLUCIÓN EXENTA Nº: 2894

28 SET. 2020

VISTOS:

La Resolución Exenta Nº 5.660, de 20.12.2018, del Director Nacional de Aduanas (S), que fijó nuevos requisitos a los Operadores de Contenedores que se encuentran registrados en el Compendio de Normas Aduaneras y estableció un plazo de 180 días para que los Operadores de Contenedores registrados y autorizados por el Servicio dieran cumplimiento a las obligaciones establecidas en dicha resolución.

La Resolución Exenta Nº 2.626, de 03.06.2019, del Director Nacional de Aduanas, que prorrogó en sesenta días corridos el plazo para la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la mencionada Resolución Exenta Nº 5.660, de 20.12.2018.

La Resolución Exenta Nº 4.581, de 26.09.2019, del Director Nacional de Aduanas, que prorrogó nuevamente el plazo antes citado, hasta el 31.12.2019.

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la pandemia del coronavirus (Covid-19) que afecta al mundo, se ha visto perjudicado el normal desarrollo de las actividades productivas de nuestro país.

Que, el plazo de 180 días corridos establecidos Resolución Exenta Nº 5.660, de 2018, fue prorrogado sucesivamente por las mencionadas Resoluciones Exentas Nº 2.626, de 03.06.2019 y Nº 4.581, de 26.09.2019, en esta última, hasta el 31.12.2019.

Que, dentro del término antes referido, de un universo de 150 Operadores de Contenedores registrados y autorizados por el Servicio, sólo 42 han solicitado su habilitación, circunstancias que este Director Nacional ha tomado en consideración para conceder un plazo mayor, que permita a los Operadores de Contenedores adecuarse a la nueva regulación.

Que, a esta fecha, se encuentran vencidos los plazos fijados en las Resoluciones Exentas N° 5.660, de 20.12.2018; N° 2.626, de 03.06.2019 y N° 4.581, de 26.09.2019, motivo por el cual, para efectos de conceder una nueva ampliación del término en beneficio de los Operadores de Contenedores, se dará a la presente resolución un efecto retroactivo.

TENIENDO PRESENTE:

Las normas citadas y las facultades que me confiere el artículo 4º Nº 7, Nº 8 y Nº 29, del Decreto con Fuerza de Ley Nº 329, de 1979, del Ministerio de Hacienda, que aprueba la Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, y lo dispuesto en la Resolución Exenta Nº 7, de 2019, de la Contraloría General de la República, sobre exención de trámite de toma de razón, dicto la siguiente:



RESOLUCIÓN:

PRORRÓGASE, el plazo fijado en la Resolución Exenta Nº 4.581, de 26.09.2019, hasta el **31 de diciembre de 2020**.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE E ÍNTEGRAMENTE EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO.

José Ignacio Palma Sotomayor DE Director Nacional de Aduanas

AVV/SCO/VAR/var.

28943



MINUTA

DE: Jefa Depto. Fiscalización Agentes Especiales

A: Sr. Subdirector de Fiscalización

I.- Antecedentes

- 1.- En el marco de la Agenda Normativa año 2018, medida N° 3, correspondió efectuar un estudio de la regulación de los Operadores de Contenedores y proponer modificaciones normativas de corresponder.
- 2.- El estudio, concluyó con la dictación de la Resolución N° 5660 del 20.12.2018, del DNA, publicada en el Diario Oficial con fecha 27.12.18, que modificó y derogó algunos numerales de las actuales normativas de los Operadores de Contenedores, esto es, las Resoluciones Nos 3964/07 y 2808/1995, ambas del DNA.
- 3.- La citada resolución, tuvo como objeto principal establecer un procedimiento de autorización de las personas naturales o jurídicas, para obtener la calidad de Operadores de Contenedores; sus obligaciones; actualización de la normativa respecto al sistema informático de autocontrol que es llevado por este tipo de operadores, incorporando datos y funcionalidades mínimas que éste debe contener para ser acreditado por el Servicio e impartir instrucciones respecto al control y fiscalización de los operadores de contenedores.
- 4.- En las disposiciones transitorias de la Resolución N°5660/18, se dispuso que los Operadores de Contenedores que se encuentran operando a la fecha de la emisión de la citada norma, deberían en un plazo de 180 días corridos dar cumplimiento a las obligaciones impartidas, debiendo volver habilitarse al alero de la nueva norma, de lo contrario, serían excluidos del registro y se procedería a la desactivación del código respectivo.
- 5.- Mediante Resolución N° 2.626 de 03.06.2019, el Director Nacional de Aduanas, prorrogó en **sesenta días** el plazo para la entrada en vigencia de las disposiciones contenidas en la Resolución N° 5660/2018.





- 6.- Mediante Resolución N° 4.581 de 26.09.2019, el Director Nacional de Aduanas, prorrogó el plazo fijado en la Resolución Exenta N° 2.626/19, hasta el **31.12.2019**.
- 7.-En la actualidad, el Servicio ha habilitado alrededor de 150 Operadores de Contenedores, siendo la mayoría de éstos empresas pequeñas que no se dedican al transporte internacional de contenedores, sino que, se dedican a la venta y arriendo de contenedores.
- 8.- A la fecha, se han recibido 42 solicitudes para habilitarse bajo los requisitos de la Resolución 5660/2018. De éstos **10** Operadores han cumplido con los requisitos de la nueva normativa, y han sido habilitados por el Director Nacional, mediante resolución. El resto de las presentaciones, se encuentran en proceso de acreditación de sus sistemas informáticos. (Subdirección Informática).

II.- Conclusión

Debido a la afectación del normal desarrollo de las actividades productivas del país, producto de la **pandemia** del coronavirus (Covid-19) que afecta al país, se sugiere prorrogar el plazo otorgado por Resolución Exenta Nº 4.581 de 26.09.2019, hasta el **31.12.2020**.

SCO/sco

